CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la parte ejecutante en cumplimiento del auto anterior, allegó nuevo escrito solicitando la terminación del proceso. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 13 de mayo de 2021.

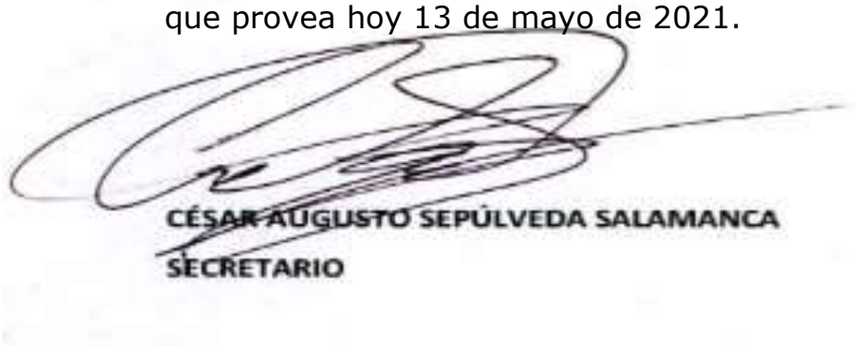

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total y parcial
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Coomeva S.A.
Demandado	: Guillermo Correa Vega
Radicado	: 630014003007-2018-00461-00

Como primera medida, se reconocerá personería a la doctora LUZ ELENA SAAVEDRA SAJAUS para actuar en nombre y representación de la entidad ejecutante; calidad que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal de aportado con anterioridad[1].

Ahora bien, una vez examinada su solicitud, el Juzgado encuentra que la misma es procedente a la luz del artículo 461 del C.G. del Proceso, por lo que se decretará la terminación por pago total respecto de la obligación número 0060125302134-00, y por pago de

[1] Fls. 70 a 87 del índice electrónico del expediente digital.

las cuotas en mora en relación con la obligación número 601-2508147100.

En ese orden de cosas, se dispondrá la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretada en éstas diligencias y el desglose de los documentos que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva, con la constancia a que haya lugar.

No se aceptará la renuncia a términos requerida por la peticionaria, por cuanto la solicitud no viene coadyuvada por la totalidad de las partes.

Finalmente, se dispondrá la remisión del link del expediente digital a la parte demandante, lo cual se hará a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la doctora LUZ ELENA SAAVEDRA SAJAUS para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON PRETENSIÓN PERSONAL promovido por el BANCO COOMEVA S.A. en contra del señor GUILLERMO CORREA VEGA por pago total de la obligación incorporada en el pagaré número 0060125302134-00, y las costas.

TERCERO DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN personal promovido por el BANCO COOMEVA S.A. en contra del señor GUILLERMO CORREA VEGA, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré número 601-2508147100 hasta el **05 de mayo de 2021**.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 31 de julio de 2018[2], consistente en el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-210728 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de la ciudad de propiedad del señor GUILLERMO CORREA VEGA.

Por el Centro de Servicios, líbrese el oficio correspondiente a la dirección electrónica ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co, informando que el oficio N° 2581 del 02 de agosto de 2018,

[2] Fl. 1 del cuaderno físico de medidas.

remitido por este despacho, quedó sin efectos, para que se sirva proceder de conformidad.

QUINTO: SE ORDENA, que una vez se allegue la información sobre el valor del registro, se le ponga en conocimiento a la parte interesada, para que proceda a su pago a los correos electrónicos **loscobo@hotmail.com** y **saavedrasajausl@gmail.com**.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de la cautela decretada por auto de fecha 04 de septiembre de 2018[3], la cual consiste en el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-210728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. Se requiere a la parte demandante para que haga la devolución del Despacho Comisorio número 0073, librado para el secuestro del inmueble referido.

SÉPTIMO: SE ORDENA EL DESGLOSE del pagaré No. **601-2508147100**, con la constancia de que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora hasta el 05 de mayo de 2021, y su entrega a la parte demandante, conforme con lo considerado; previo el pago de las expensas necesarias.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Infórmese a la apoderada judicial de la parte demandante el trámite para la entrega del precitado documento, a las direcciones electrónicas suministradas, cuales son **saavedrasajausl@gmail.com** y **notificacionesjudicialesejecafetero@coomeva.com.co**.

OCTAVO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por lo explicado.

NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

083 DEL 14 DE MAYO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

[3] Fl. 9 vto del cuaderno físico de medidas.

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6b10a36a2b758901bd2381479fc550ed37e32c77be85eb85f1fa8b27ff8eac1
Documento generado en 11/05/2021 03:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica